



DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALTZAGA.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 72 y Anexo II A) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, los Planes Generales de Ordenación Urbana -PGOU en adelante- deben someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En este sentido, el Ayuntamiento de Alzaga ha iniciado el proceso de tramitación del PGOU, por lo que, en aplicación del artículo 18 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, solicitó a la Dirección de Medio Ambiente, el 15 de febrero de 2023, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho plan.

A este respecto, en virtud de lo que establecen el artículo 19 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, y el artículo 68 de la Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi, con el fin de integrar los aspectos ambientales en la preparación de los planes y programas, el órgano ambiental debe elaborar un documento de alcance con objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, previa consulta a las administraciones afectadas y al público interesado.

Por tanto, en aplicación del artículo 62 de la Ley 10/2021 y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 16/2020, de 20 de octubre, esta Dirección General emite el presente documento de alcance del PGOU de Alzaga.

1.- MODELO Y ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN DEL PGOU DE ALTZAGA

La documentación remitida por el Ayuntamiento de Alzaga para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria consta de una memoria, planos, así como el documento inicial estratégico.

La memoria contiene, primeramente, un diagnóstico –información territorial y urbanística-, a continuación fija una serie de objetivos, tantos generales como de índole ambiental y devenidos de la participación ciudadana, y, finalmente, define los criterios básicos del modelo de ordenación territorial y una serie de alternativas de ordenación tanto para el suelo no urbanizable como para el urbano y urbanizable.

Los criterios básicos del modelo de ordenación que plantea el avance del PGOU de Alzaga son resumidamente los siguientes:

A. *Suelo no urbanizable.*

- Identificar zonas estratégicas para usos agroganaderos.
- Desarrollar formas de revertir el monocultivo de especies que afectan negativamente al medio ambiente, a través de categorías como mejora ambiental o la valorización de los suelos de alto valor estratégico.
- Flexibilizar y adecuar el régimen del suelo no urbanizable para introducir usos mixtos como el forestal – ganadero.



- Dividir los caseríos para facilitar su vida, conservación y usos futuros.
- Identificar en SNU la vivienda vacía y los caseríos como segunda vivienda, para fomentar un uso más vinculado a los usos rurales.

B. *Uso residencial.*

- Proponer una oferta residencial que responda a la necesidad de la juventud del municipio en la siguiente década.
- Impulsar en la medida de lo posible promociones públicas de vivienda protegida o de opciones que escapen a las dinámicas especuladoras y garantice el acceso a la población local.
- Establecer una tipología residencial en favor de la autosuficiencia energética en todos los sentidos.
- Consolidar la trama urbana existente, creando o reforzando los espacios públicos, adoptando estructuras y tipologías que no distorsionen la morfología de los núcleos de Alzaga y Alzagarate.

C. *Equipamientos y Espacios Libres.*

- Crear en el núcleo de Alzaga un nuevo espacio público o ampliación de la plaza con capacidad de acoger los encuentros y actividades de la futura población.
- Diseñar los nuevos ámbitos de desarrollo en el entorno urbano de Alzaga de forma que aporten espacios públicos de calidad.
- Plantear la posibilidad de algún equipamiento o espacio relacionado con el abastecimiento de productos de primera necesidad o actividad socioeconómica tipo pequeña cooperativa de consumo, e incorporar la idea de huertas urbanas con el objeto de ofrecer a los actuales y nuevos habitantes del área urbana opciones de autoabastecerse.
- Crear un espacio libre en el cruce entre Alzagarate y Baliarrain.

D. *Movilidad Sostenible.*

- Gestionar la demanda de movilidad de las personas reconduciendo el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo.
- Establecer el trazado de una red alternativa de movilidad lenta, peatonal y ciclable, que permita reestructurar la movilidad cotidiana de todo el territorio municipal uniendo entre sí el núcleo principal y los barrios rurales.
- Posibilitar la infraestructura suficiente para algún vehículo eléctrico de funcionamiento compartido.
- Crear nuevas zonas de aparcamiento en la zona de Urruti Zelaia y en las nuevas zonas de crecimiento residencial.

E. *Redes de Infraestructuras.*

- Mejorar las redes de servicio existentes, especialmente las de conexión telemática, de repetidores de señal y de espacios de trabajo compartido.
- Proponer la conexión de Abali, el único barrio que falta, a la red del colector general de saneamiento.



En el municipio de Alzaga no hay actividades económicas ni suelos calificados para el desarrollo de las mismas. Tampoco se prevé la necesidad de su implantación.

En función de dichos criterios, las alternativas que se plantean en el PGOU son las siguientes:

A. **Suelo no urbanizable.** Son 3 alternativas. La alternativa 0 es la que recoge las actuales NNSS, limitándose a introducir dos categorías de protección (de ríos y de paisaje) y dejando la totalidad del resto del suelo no urbanizable en una única categoría “resto”. La alternativa 1 es la propuesta de ordenación para Alzaga establecida en el PTS Agroforestal. Por último, la alternativa 2 desarrollará la alternativa 1 realizando los siguientes ajustes:

- Crea una categoría de *Especial Protección* en la que se incorporan los bosques autóctonos (aquellos de interés regional o de características singulares como alisedas, hayedos, etc.).
- Introduce la categoría de *Mejora Ambiental*, tanto para bordes de río como bosques degradados –aquellos que se compongan en más de un 75% de especies invasoras-, y un pequeño vertedero.
- Incorpora los márgenes de los cursos de agua en la categoría de *Protección de Aguas Superficiales*.
- Amplía la subcategoría de *Paisaje rural de transición* respecto a lo establecido en el PTS Agroforestal para permitir una mayor transición entre los usos agroganaderos y los forestales.
- Destina una pequeña área en el cruce entre Alzagarate, Baliarrain y Gaintza a espacios libres en suelo no urbanizable –un uso recreativo como merendero-.

En el análisis ambiental de las alternativas del documento inicial estratégico, se considera que, a la vista de las directrices establecidas en la revisión de las DOT, quedan descartadas las alternativas 0 y 1, por lo que la única alternativa de ordenación del SNU viable es la alternativa 2, que es la más completa, introduciendo, además de las categorías del PTS Agroforestal, otras categorías de protección como “*Especial Protección*”, “*Mejora Ambiental*” o “*Protección de aguas superficiales*”. Por su parte, el documento de Avance del PGOU no se decanta por ninguna de las alternativas propuestas.

B. **Suelo Urbano y Urbanizable.** Se plantean 5 alternativas con las siguientes determinaciones.

- *Alternativa 0:* corresponde a las actuales determinaciones de las NNSS en vigor.
- *Alternativa 1.* En el núcleo urbano de Alzaga, se abre un nuevo vial en Urruti Zelaia que conecta la carretera principal con el final del vial central para posibilitar la peatonalización de éste y, asociado al mismo se proyectan aparcamientos y 4 viviendas bifamiliares con perfil edificatorio B+I+BC. Asimismo, en Elizatze se crea otro vial en la parte trasera de la iglesia que permite peatonalizar el espacio central público y, asociado al mismo, se proyectan 4 viviendas bifamiliares con perfil edificatorio B+I+BC. En cuanto al núcleo de Alzagarate, se mantienen los suelos urbanizables de las actuales NNSS.
- *Alternativa 2.* Se desclasifican los suelos urbanizables de Alzagarate de las actuales NNSS, quedando todas las actuaciones propuestas en el núcleo urbano de Alzaga. Se consideran 2 variantes a y b, en función de la ocupación del suelo



no urbanizable en la zona de Urruti Zelaia –menor en la alternativa b-, aunque, en ambas, se mantiene el mismo número de aparcamientos y se proyectan 2 viviendas bifamiliares. Por último, en la zona de la iglesia, se proyectan 4 viviendas de protección oficial y edificabilidad destinada a usos para actividades económicas de promoción pública o equipamientos municipales.

- *Alternativa 3.* En el núcleo urbano de Alzaga, se proyecta un único bloque de viviendas libres en Urruti Zelaia, manteniendo el perfil edificatorio de B+I+BC, con viviendas en planta baja y garajes en planta de semisótano. Se reduce el número de aparcamientos en esta área respecto a la alternativa 2. Se desclasifican, también, los suelos urbanizables de Alzagarate de las actuales NNSS.

En el análisis ambiental de las alternativas del documento inicial estratégico, se considera que, la opción de menor impacto ambiental resultaría ser la Alternativa 2b, puesto que daría respuesta a las necesidades del municipio de equipamientos, espacios libres, etc., y proporcionaría, al mismo tiempo, un mayor número de viviendas libres disponibles y accesibles (VPO), con una amplia reducción de la ocupación del SNU y la afección a hábitats de interés comunitario de la alternativa 1. Por su parte, el documento de Avance del PGOU no se decanta por ninguna de las alternativas propuestas.

2.- CONSULTAS REALIZADAS

Una vez recibida la solicitud del Ayuntamiento de Alzaga, la Dirección General de Medio Ambiente llevó a cabo el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, y en el artículo 68 de la Ley 10/2021. En esta fase, se consultaron a las siguientes entidades e instituciones:

- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Movilidad y Transporte Público de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- IHOBE.
- EVE.
- Agencia Vasca del Agua (URA).
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.
- Dirección de Energía, Minas e Industria del Gobierno Vasco.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.



- EHNE (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- ENBA (Euskal Nekazarien Batasuna.)
- Goieki.
- Goiemen.
- Asociación ambiental Landarlan.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Itsas Enara Ornitologi Elkarte.
- Haritzalde Naturzaleen Elkarte.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Aranzadi Zientzi Elkarte.

Asimismo, el documento de inicio ha estado accesible en el portal de Internet de la Dirección de Medio Ambiente de la DFG (www.gipuzkoaingurumena.eus) para que el público en general pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes:

- La Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa remite la relación orientativa de elementos de la base de datos del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura, así como del Centro de Patrimonio Cultural Ondarea del Gobierno Vasco. Por otra parte, informa que, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 6/2019 del Patrimonio Cultural Vasco, se debe prestar especial atención a la contaminación visual que las nuevas edificaciones propuestas en algunas alternativas del documento originan sobre los bienes culturales protegidos. En este sentido, solicita replantear las nuevas edificaciones, en todo caso, alejadas del entorno próximo a estos bienes y sin que supongan ninguna interferencia que genere una percepción invasiva sobre el bien.
- La Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco remite informe de Euskal Trenbide Sarea en el que consta que, tras el análisis de la documentación remitida, no se ha encontrado ninguna afección a la Red Ferroviaria del País Vasco que gestiona Euskal Trenbide Sarea.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco considera necesario que, en fases posteriores de la redacción del PGOU, se organice el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico y se incluya la normativa particular de protección del mismo. En cuanto al documento inicial estratégico, se deberá revisar el apartado referente al patrimonio cultural de este documento que tendrá que estar en consonancia con lo establecido en el PGOU. En relación a las alternativas de ordenación de suelo urbano que se proponen en el avance del PGOU, se verificará que las intervenciones no afecten al subsuelo de las zonas de presunción arqueológica donde se ubican la ermita de Nuestra Señora de Altzagarate y la Iglesia de San Miguel.
- La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología informa de los riesgos de protección civil del municipio de Altzaga contemplados en las previsiones de los planes territoriales y especiales de protección civil aprobados por el Gobierno Vasco, que son los siguientes:
 - *Riesgo sísmico*: habrá de tenerse en cuenta en las nuevas edificaciones la Norma de Construcción sismorresistente aprobada por el R.D. 997/2002, de 27 de septiembre.



- *Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas.* En el caso de Alzaga, su ámbito este se encuentra en la banda de afección de 200 a 600m con respecto de las siguientes vías: la carretera N-1 (riesgo bajo) y la línea Madrid-Irún de Adif (riesgo medio).

- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, con carácter general, valora positivamente la categorización propuesta para el Suelo No Urbanizable. Sin embargo, se recomienda la revisión de las delimitaciones incluidas en la subcategoría Agroganadera de Alto Valor Estratégico, ya que algunas de las superficies del municipio así consideradas por el PTS Agroforestal se han incluido bajo otras categorías (Especial Protección y Protección de Aguas Superficiales). Asimismo, recomienda la revisión de la delimitación de algunas plantaciones forestales de especies no autóctonas que han sido incluidas en las categorías de Especial Protección y Mejora Ambiental. Por otro lado, con respecto a la regulación de usos en el SNU, recuerda que, la normativa urbanística que se desarrolle, deberá tener en cuenta las vinculaciones señaladas en el artículo 10 del PTS Agroforestal, es decir, recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU de Alto Valor Estratégico e imposibilitar crecimientos no apoyados en núcleos preexistentes en dichas zonas. Asimismo, recuerda que en los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal es necesario aplicar, tanto el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria del PTS Agroforestal teniendo en cuenta la ocupación de suelos agrarios y el impacto generado sobre las explotaciones agrarias por las propuestas del PGOU, como contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria. Por otra parte, en el informe se exponen las normas de ordenación del PTS Agroforestal que deberán tenerse en cuenta a la hora de redactar la normativa urbanística del PGOU. En cuanto a la ocupación del suelo agrario, se establecen una serie de directrices cuya toma en consideración por el planeamiento se considera recomendable y se establece que deberá revisarse la valoración de las alternativas propuestas en materia de suelo residencial, debiéndose optar por aquella viable que suponga una menor ocupación de suelos agrarios. Finalmente, se recomienda la incorporación de programas de actuación orientados al mantenimiento de actividades agrarias, así como a la gestión de los terrenos abandonados o en riesgo de desaparición, y sistemas de seguimiento relacionados con los objetivos y directrices señalados en el apartado 2.3 de su informe.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco considera que la propuesta en cuanto al modelo urbano, así como en cuanto a la ordenación del SNU, es coherente con los criterios para un planteamiento compatible con la preservación de los principales recursos naturales. No obstante, se recomienda que el corredor de enlace que se adentra en el límite oeste del municipio sea recogido como condicionante superpuesto a las categorías del SNU. Asimismo, en cuanto a la conectividad ecológica, recuerda que son de aplicación las directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas establecidos, para el planeamiento urbanístico, en el artículo 4 del anexo I al Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- URA valora positivamente la inclusión de las categorías de Protección de Aguas Superficiales, de Especial Protección y Mejora Ambiental en la alternativa 2 de la propuesta de ordenación del SNU. Por otra parte, informa que deberá recogerse, en el documento de PGOU y en la evaluación ambiental estratégica, el Manantial de Rezola y su zona de salvaguarda, ya que dicho manantial está incluido dentro del Registro de zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental. Con



respecto al riesgo de inundación, se deberá garantizar que las actuaciones propuestas en el ámbito de Elizatze no agraven el citado riesgo a terceros y/o en el entorno. Respecto a la selección de alternativas para el suelo urbano o urbanizable, se deberá realizar una caracterización detallada de los posibles impactos en el medio hídrico y se diseñará una batería de medidas protectoras, correctoras y compensatorias a integrar en la normativa del PGOU. Por otra parte, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán introducir sistemas urbanos de drenaje sostenible. En cuanto al abastecimiento, se incluirá una estimación de la futura demanda de recursos hídricos consecuente con la propuesta de desarrollo urbanístico que resulte finalmente elegida. Finalmente, respecto al saneamiento, se deberá recoger en la Normativa Urbanística la obligación de conectar los nuevos desarrollos a la red municipal de saneamiento.

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa que el PGOU deberá incorporar un estudio de la demanda de recursos hídricos que resulten de sus propuestas de ordenación, así como la justificación de su procedencia. Igualmente, deberá incorporar un análisis de las necesidades de saneamiento y depuración que comporten sus determinaciones y, en relación con este aspecto, la normativa del PGOU deberá considerar como opción preferente, frente a alternativas con vertido directo al dominio público hidráulico, la conexión con sistemas públicos de saneamiento. Por otra parte, las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Asimismo, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de ocupación impermeable a lo estrictamente necesario e introducir sistemas de drenaje sostenible. En cuanto a los futuros ámbitos de edificación cruzados o que limitan con el dominio público hidráulico, éstos deberán conservar las condiciones naturales y la vegetación de ribera asociado al mismo, dejar libre de construcciones su zona de servidumbre e instalar sus cierres fuera de dicha zona. Finalmente, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces, zona de servidumbre y dominio público hidráulico precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.
- EVE informa que en la documentación no se cita nada acerca del estudio sobre sostenibilidad energética que debe ser incluido en el planeamiento urbanístico según el artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca. Tampoco se prevé nada sobre las estaciones de recarga para vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas, tal y como se establece en el artículo 7.5 de la Ley 4/2019.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de alcance, ésta será remitida al Ayuntamiento de Alzaga en el plazo más breve posible a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del PGOU y del estudio ambiental estratégico.

3.- OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS, CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD Y FUENTES NORMATIVAS

El Plan General de Ordenación Urbana, como instrumento básico de ordenación integral del territorio municipal, deberá permitir, mediante la adecuada incorporación de los



aspectos ambientales, no sólo la minimización de los impactos ambientales negativos derivados de las actuaciones urbanísticas e infraestructurales, sino contribuir a la mejora de la calidad ambiental del municipio.

A. Los objetivos ambientales estratégicos del PGOU deben estar basados en, al menos, los siguientes objetivos y criterios ambientales:

- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación, mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación del PGOU, además de plantear e incorporar al mismo proyectos y actuaciones de mejora ambiental.
- Integrar los requisitos derivados de la sostenibilidad energética en la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Establecer una asignación de usos del suelo que tenga en cuenta la calidad y fragilidad de los recursos naturales y agrarios, así como la calidad ambiental, el cambio climático y la capacidad de acogida de las diferentes zonas en relación a los usos previstos.
- Agotar la ocupación de los suelos clasificados antes de clasificar un nuevo suelo.
- Justificar convenientemente la clasificación de nuevos suelos urbanizables con base a su suficiencia e idoneidad, dimensionando estrictamente el suelo preciso para satisfacer las necesidades realmente existentes. Desacoplar la artificialización del suelo y el crecimiento demográfico.
- Localizar los posibles desarrollos urbanos e infraestructuras y proceder a una ordenación de los mismos de forma que se asegure:
 - Minimizar la afección sobre recursos naturales valiosos.
 - Acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
 - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
- Promocionar la ocupación de la “vivienda vacía” y la rehabilitación del patrimonio construido evitando así la construcción de nuevas edificaciones.
- Evitar la segregación y dispersión urbana para posibilitar el mantenimiento de la correcta integración y cohesión espacial de los diversos usos o actividades con el fin de reducir la generación de movilidad.
- Fomentar una movilidad más racional y sostenible que reconduzca el reparto modal hacia el caminar, la bicicleta y el transporte colectivo y promocióne los modos de transporte que utilicen combustibles alternativos.
- Facilitar la implantación de instalaciones descentralizadas para el suministro de energía basada en fuentes renovables, impulsando una gestión más local y comunitaria de la energía.
- Reducir las emisiones de efecto invernadero y la contaminación por partículas y óxidos de nitrógeno, como consecuencia de las medidas de ahorro y eficiencia en el uso de la energía y el desarrollo de energías renovables, así como de los sistemas asociados que faciliten el avance de su implantación y utilización.
- Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, etc.) y mantener o mejorar el



estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales.

- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable de forma que se preserve el medio rural, buscando un equilibrio entre su desarrollo económico, su papel en el ecosistema (abastecimiento de materias primas, conservación del medio,) y las adecuadas condiciones de calidad ambiental y paisajística.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua, energía y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos -aguas continentales subterráneas o superficiales-, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas. En este sentido se respetarán los retiros y servidumbres establecidos por la normativa existente en materia de aguas y se garantizará un adecuado tratamiento de los vertidos actuales y futuros.

B. Por otra parte, en la formulación del PGOU de Altzaga se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes normas y documentos:

- La Agenda 2030 de las Naciones Unidas.
- El VIII Programa General de Acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente hasta 2030.
- El Pacto Verde Europeo.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de protección del suelo de Euskadi 2030.
- El Plan Forestal Vasco (1994-2030).
- La Estrategia de Biodiversidad el País Vasco 2030.
- La Estrategia de Geodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- La Estrategia de cambio climático 2050 del País Vasco.
- La Estrategia de economía circular de Euskadi 2030.
- La Agenda Urbana Bultzatu 2050.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050.
- La Estrategia Energética de Euskadi 2030.
- La Estrategia Gipuzkoana de lucha contra el cambio climático 2050.
- Los artículos 3 y 20 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.



- El artículo 2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- El artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el 3 del Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- El artículo 3 de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- El artículo 4 de Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- El artículo 6 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.
- Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Los artículos 5 y 6 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- El artículo 2 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C. Finalmente, las principales normas ambientales que se han considerado en la elaboración de este documento de alcance y que han de tenerse en cuenta en la elaboración del PGOU de Alzaga son las siguientes:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE por el que se establece un marco comunitario en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2002/49/CE del ruido.

Estatal

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y sus reglamentos de desarrollo.



- Real Decreto 35/2023 por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Autonómica

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Decreto 128/2019, de 30 de julio, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 534/2009, de 29 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri).
- Decreto 177/2014 de aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial Agroforestal.
- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y su decreto de desarrollo.
- Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de política agraria y alimentaria.
- Ley 4/2019, de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

Gipuzkoa

- Norma Foral 7/2006 de 20 de octubre, de Montes de Gipuzkoa.

4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ÁREAS RELEVANTES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALTZAGA.



El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá ser suficiente para considerar el conjunto de las afecciones provocadas por las actuaciones previstas en el plan, incluyendo no sólo las actuaciones urbanísticas, sino también las consecuencias ambientales de las determinaciones normativas. En general, abarcará el término municipal de Alzaga, aunque ciertos aspectos puedan requerir el análisis de los efectos sobre un territorio que exceda el término municipal, por ejemplo, a la hora de estudiar la afección sobre el paisaje.

La evaluación ambiental se realizará con un mayor grado de detalle para aquellas áreas en las que las distintas alternativas de ordenación prevean actuaciones impactantes, como es el caso de los ámbitos en los que se plantean desarrollos urbanísticos.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y consideradas las respuestas recibidas de otras administraciones, se han identificado los siguientes recursos y espacios de especial interés ambiental en el término municipal de Alzaga:

- A. **Masas arboladas autóctonas y hábitats de interés comunitario.** Los hábitats de interés comunitario existentes en Alzaga son el *6510 Prados de siega da baja altitud* y el *9120 Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus*. En los mapas que acompañan al avance se incluye el hábitat 6510 dentro de las categorías del PTS Agroforestal *Alto Valor Estratégico* y *Paisaje Rural de Transición*. En cuanto al hábitat 9120 se propone su inclusión dentro de la categoría de *Especial Protección* junto con el hábitat EUNIS G1.86 *Bosque acidófilo dominado por Quercus Robur*, lo que parece adecuado. Sin embargo, se deberá revisar algunas de estas manchas incorporadas a la categoría de *Especial Protección*, ya que el PTS Agroforestal las incluye en la subcategoría *Agroganadera de Alto Valor Estratégico* y dicha delimitación es vinculante según el artículo 10 del PTS mencionado.

Por otra parte, en la medida de lo posible, se procurará la provisión de medidas de conservación activa para la protección de la vegetación de interés, como la incorporación de los bosques de alto valor ecológico que sean de titularidad privada al patrimonio municipal de suelo o el establecimiento de acuerdos de custodia del territorio que garantice su conservación y evolución hacia masas más maduras.

En cuanto a las alternativas propuestas en el avance y su posible impacto sobre vegetación de interés, el único hábitat de interés comunitario afectado es el *6510 Prados pobres de siega de baja altitud*. El impacto sobre dicho hábitat, se va reduciendo paulatinamente en las diferentes alternativas, resultando la alternativa 1 la de mayor afección y la 3 la que ocupa menor superficie. Aunque este hábitat está ampliamente distribuido en el municipio de Alzaga y en la vertiente cantábrica, sería conveniente reducir al mínimo el impacto sobre el mismo.

- B. **Infraestructura verde.** En el límite oeste del término municipal de Alzaga, se encuentra un corredor de enlace entre Murumendi y Aralar. Este corredor sería conveniente que fuera recogido como un condicionante superpuesto a las categorías de ordenación del SNU, con el fin de favorecer los procesos de conectividad ecológica y el incremento de la permeabilidad. Asimismo, en cuanto a la conectividad ecológica, en aplicación del artículo 4 de las Directrices de Ordenación del Territorio, el PGOU deberá definir una red de infraestructura verde local conectada con la del área funcional y con la de la CAPV. Se integrarán en dicha infraestructura verde los espacios protegidos por sus valores ambientales, los



corredores ecológicos y otros espacios multifuncionales, sobre los que se establecerá una regulación adecuada. A este respecto, se sugiere que, además de los elementos que, según las DOT, forman parte de la Infraestructura Verde de la CAPV (Red Natura 2000, corredores ecológicos, red fluvial) se tengan en cuenta las ZIFEs (Zonas de Interés para la Funcionalidad Ecológica) delimitadas en la Propuesta de Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa.

Por otra parte, en relación a la infraestructura verde urbana, las DOT señalan que se considerarán como parte de la infraestructura verde local los espacios calificados como sistemas generales de espacios libres, y opcionalmente, los sistemas locales de espacios libres y zonas verdes, sobre los cuales serán de aplicación los principios de continuidad de los espacios verdes y de preservación del valor ecológico y refuerzo de servicios de ecosistemas, promoviendo la permeabilización de los espacios libres de la ciudad construida.

- C. **Suelos Agroganaderos.** En el término municipal de Alzaga, hay varias manchas de suelo categorizadas de alto valor estratégico en el PTS Agroforestal. En total son 8.508,79 ha que suponen un porcentaje de suelos de Alto Valor Estratégico respecto a la totalidad de la superficie de Alzaga del 35,3%. El PGOU deberá recoger expresamente, en su categorización de SNU, la delimitación y la normativa asociadas a las zonas de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal. Esta delimitación podrá ser ampliada por el planeamiento municipal justificándola en base a objetivos generales de este PTS. El régimen de usos a introducir será acorde con dicho plan.

Por otro parte, en el Avance, se prevé la ocupación de este tipo de suelos en mayor o menor grado en todas las alternativas de ordenación residencial propuestas, aunque dicho impacto no es analizado específicamente en el documento inicial estratégico, que se limita a valorar el impacto por la ocupación de suelos en general. Esta valoración deberá ser incluida en el estudio ambiental estratégico que se debe redactar y deberá ser tenido en cuenta también al decantarse por una u otra alternativa de ordenación. Asimismo, además de las ocupaciones derivadas de los desarrollos residenciales, se advierte la ocupación de suelos de la subcategoría Paisaje Rural de Transición del PTS Agroforestal por la delimitación del espacio libre sobre el SNU en el cruce entre Alzagarate y Baliarrain. Dado que entre los objetivos generales incorporados al avance se encuentra el de *proteger los suelos adecuados para la agricultura*, se recomienda que en fases sucesivas del planeamiento se reconsideren las ocupaciones previstas.

En cualquier caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, será necesario que se proceda a evaluar la afección sectorial agraria teniendo en cuenta tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el PGOU, tomando como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la *“Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras y actividades”*, la cual se podrá realizar dentro del propio estudio de evaluación ambiental estratégica. En base a dicha evaluación, se concretarán, en su caso, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Finalmente, tal y como señala el artículo 16 de la Ley de Política Agraria y Alimentaria, debe tenerse en cuenta que, cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de



alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva.

D. Patrimonio Cultural. El centro del Patrimonio Cultural vasco adjunta la siguiente relación de elementos y su régimen de protección:

- *Zonas de Presunción Arqueológica:* Iglesia de San Miguel, ermita de Nuestra Señora de Altzagarate y 3 caseríos (Errezola, Saratsola y Etxeberrigaraikoa). Estas zonas de presunción arqueológicas fueron declaradas mediante la Resolución de 17 de septiembre de 1997, por la que se da publicidad a las resoluciones de 11 de septiembre de 1997 por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de diversos municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
- *Patrimonio Arquitectónico.* La Iglesia de San Miguel tiene una protección media, mientras que se propone una protección local para los siguientes edificios: ermita de Nuestra Señora de Altzagarate, frontón Artegain y caseríos Abali Erdikoa y Mendiola Barrena.

En fases posteriores de la redacción del PGOU, el documento urbanístico deberá incluir un Catálogo del Patrimonio Arquitectónico, así como una normativa de protección particular para aquellos elementos que están propuestos para su protección como bienes culturales de protección media y local. Este Catálogo incluirá también el Patrimonio Arqueológico con su correspondiente normativa particular de protección. Irá acompañado de planos, así como de las fichas individuales de cada uno de los elementos en las que se recogerá la localización del elemento, su descripción general, sus valores de interés patrimonial, fotografías, régimen de protección y estado de conservación.

Por su parte, el Estudio Ambiental Estratégico deberá revisar el apartado destinado al patrimonio cultural y urbanístico construido del documento ambiental estratégico y completarlo, de tal forma que la información escrita y gráfica que incluya corresponda a lo establecido en dicho catálogo.

En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio cultural de las alternativas de ordenación propuestas, se deberá verificar que las intervenciones no afecten al subsuelo de las zonas de presunción arqueológica donde se ubican la ermita de Nuestra Señora de Altzagarate y la iglesia de San Miguel. Asimismo, en cumplimiento del art. 50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, se analizará la contaminación visual que las nuevas edificaciones que se propongan en las diferentes alternativas de ordenación pueden producir sobre los bienes culturales protegidos, y se adoptarán las medidas preventivas y correctoras correspondientes, tales como el replanteo de la ordenación propuesta.

E. Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección. La red hidrográfica principal del municipio se corresponde con el arroyo Artzabaltza, afluente del Oria que discurre al este del núcleo de Altzagarate con una cuenca afluente de 0,3 km² y, aguas abajo, por el sur del núcleo de Altzaga, punto en que este cauce pasa a contar ya con una cuenca de 0,6 km². En el núcleo de Altzagarate, si se optara por la alternativa 0, o 1, la propuesta de suelo residencial ubicada al este de las edificaciones existentes limitaría con el cauce del arroyo Artzabaltza, pudiendo afectar a su zona de servidumbre y al propio dominio público hidráulico. En cuanto a la propuesta de Elizatze en Altzaga, puede afectar en función de la alternativa seleccionada en mayor o menor medida al Artzabaltza y a sus zonas de protección,



así como a un arroyo innominado que atraviesa de norte a sur la propuesta de suelo urbanizable. En este sentido, la menos impactante sería la 3, ya que no se plantean actuaciones en la zona de policía de la regata Artzabaltza o de la citada escorrentía, mientras que, en la alternativa 1, el desvío de la carretera podría ocasionar movimientos de tierras que alterarían el trazado del arroyo y de la escorrentía, así como de los ecosistemas asociados a los mismos. En cuanto a la alternativa 2, se aleja del arroyo Artzabaltza y su zona de servidumbre, pero se mantiene en su zona de policía, y, en cuanto a la escorrentía innominada, puede ser afectada por el vial y la zona verde proyectada. Por tanto, si en la alternativa de ordenación finalmente escogida para el suelo urbano y urbanizable, se opta por actuaciones en el ámbito de Elizatze, se deberá mantener como criterio general, las franjas de servidumbre de 5 metros libres y la vegetación de ribera en estado natural. Además, se deberá atender, en su caso, el artículo 47 de la normativa del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, relativo a las normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces. En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico, deberá incorporar un adecuado análisis de las afecciones derivadas de las actuaciones propuestas en el medio hídrico del término municipal, definiendo a su vez una completa batería de medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias de manera que se garantice la minimización de los citados impactos. Dichas medidas deberán incorporarse en la normativa general o particular del PGOU, en aras de garantizar su cumplimiento en el desarrollo de las actuaciones. Finalmente, deberá tenerse en cuenta que, cualquier actuación que vaya a llevarse a cabo dentro de las zonas de protección del DPH, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que será tramitada en URA.

- F. Captaciones incluidas dentro de las Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental.** El Plan Hidrológico recoge el Manantial Rezola dentro de la categoría de zonas o masas en las que se realiza una captación de agua destinada a la producción de agua de consumo humano –abastece a un rango de población de 50 a 2.000 personas-. En aplicación del artículo 16 del Plan Hidrológico, se establece una zona de salvaguarda de dicha captación delimitada por un arco de 100 m de radio sobre la cuenca vertiente. En consecuencia, se establecerá en la ordenación del SNU un condicionante superpuesto que incluya tanto la captación como la zona de salvaguarda y el régimen de usos asociado a ese condicionante que se establezca en la normativa urbanística del PGOU, deberá garantizar el mantenimiento de la calidad y cantidad del recurso de la citada captación.
- G. Suelos contaminados.** El inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de la CAPV, así como la información incorporada en el documento ambiental identifican un emplazamiento con suelos potencialmente contaminados en el municipio de Altzaga (20906-00001-Vertedero). El PGOU incorpora este emplazamiento en la alternativa 2 de ordenación del SNU dentro de la categoría de Mejora Ambiental, aunque no se plantea ningún proceso de recuperación.
- H. Riesgos.** En correspondencia con el artículo 31.1 b) del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se incorporará al estudio ambiental estratégico un mapa de riesgos naturales del municipio. Asimismo, el estudio ambiental estratégico establecerá medidas correctoras con el fin de disminuir o evitar el incremento de los riesgos



existentes y el planeamiento propuesto deberá tener en cuenta estos riesgos ambientales para la regulación de usos y actividades.

En cuanto a los riesgos más importantes en el término municipal de Altzaga, se pueden citar los siguientes:

- ***Inundabilidad:*** aunque no existe información sobre el riesgo de inundación de los arroyos presentes en el término municipal, para el caso de las propuestas en el ámbito de Elizatze de Altzaga, se deberán analizar en cada alternativa las posibles implicaciones en materia de inundabilidad de cada una de las alternativas propuestas y garantizar que no se genera un agravamiento de la situación de riesgo a terceros ni en el entorno. Además, el PGOU deberá tener en cuenta las limitaciones a los usos del suelo que se establecen en el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental en relación con el riesgo de inundación, concretamente en los artículos 42 y 45 del mismo. Finalmente, en cumplimiento del artículo 48.1 del Plan Hidrológico, los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación y ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas urbanos de drenaje sostenible. En este sentido, la normativa general del PGOU deberá incorporar la necesidad de que los proyectos de urbanización especifiquen los porcentajes de acabados permeables de los espacios libres de suelo a urbanizar –un mínimo de un 20% en aceras y un 35% en plazas y zonas verdes urbanas-.
- ***Riesgo Tecnológico. Transporte de mercancías peligrosas.*** El ámbito este de Altzaga se encuentra en la banda de afección de 200 a 600 m del Ferrocarril Línea Madrid-Irún de Adif con riesgo medio y de la carretera N-1 con riesgo bajo.

5.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

El PGOU debe establecer una ordenación del suelo no urbanizable que garantice el uso sostenible de los recursos naturales y agrarios y dote de una protección adecuada a sus componentes más valiosos y/o frágiles. Dicha ordenación debe efectuarse a través de la regulación de usos y actividades para el conjunto de suelo no urbanizable del municipio, por medio de la asignación de las categorías de ordenación definidas en las Directrices de Ordenación del Territorio y en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.

La categorización del suelo no urbanizable se realizará basándose en las características de cada zona, su capacidad de acogida, la fragilidad y el valor de los recursos naturales que alberga. En dicha ordenación se deberán tener en cuenta los diversos aspectos mencionados en el anterior apartado 4 de este informe.

Asimismo, se considera que, ya sea dentro de la propia regulación normativa del PGOU o a través de la elaboración y aprobación de ordenanzas reguladoras específicas al respecto, se deberán de fijar las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades e instalaciones admisibles en el suelo no urbanizable. Regularán aspectos tales como la adecuada recogida y tratamiento de las aguas residuales, la restauración paisajística de obras y espacios degradados, la apertura de pistas, integración paisajística de estructuras, la conservación de setos u otros aspectos que se determinen como necesarios para la mejora ambiental de la zona rural y natural.



6.- ASPECTOS AMBIENTALES A CONSIDERAR EN LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

En consonancia con los objetivos y criterios mencionados en el apartado 3 de este informe, en la ordenación de las áreas urbanas y en la delimitación y ordenación, en su caso, de nuevos sectores urbanizables, se considerarán las siguientes recomendaciones:

- A. La ejecución de las actuaciones urbanísticas contempladas en el PGOU deberá atender a criterios de proporcionalidad y se ajustará a las necesidades efectivamente existentes en cada momento, evitando un consumo excesivo de suelo y la promoción de la vivienda secundaria.
- B. Se garantizará la sostenibilidad de las edificaciones y la calidad ambiental de las áreas residenciales, introduciendo, a través de la Normativa Urbanística o en la ordenación pormenorizada de las fichas urbanísticas del PGOU, criterios y condiciones destinadas a:
 - Obligar a las edificaciones a su incorporación a los sistemas públicos de saneamiento, evitando soluciones individuales de tratamiento y nuevos puntos de vertido al DPH.
 - Evitar la exposición a riesgos naturales de las zonas urbanas y urbanizables.
 - Cumplir los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de la contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - Cumplir los objetivos, criterios y determinaciones establecidas en la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, y en concreto las especificadas en el art. 7.5.
 - Integrar visual y estéticamente las nuevas edificaciones e infraestructuras, a fin de preservar la calidad paisajística del término municipal de Alzaga y no afectar a su patrimonio cultural.
- C. Las normas urbanísticas particulares de cada una de las áreas y sectores incluirán una lista con las condiciones ambientales que deberán ser asumidas preceptivamente en la ordenación pormenorizada y en los proyectos de urbanización. Entre ellas, se incluirán las medidas protectoras y correctoras que deban ser aplicadas en la ejecución urbanística, así como, en su caso, las medidas compensatorias que deben asumirse como gastos de urbanización.

7.- CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (EsAE) que debe elaborar el Ayuntamiento de Alzaga constituirá una parte integrante del PGOU y en él se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan y las alternativas razonables, técnica y



ambientalmente viables, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación y plantear acciones positivas sobre el medio ambiente y la sostenibilidad.

El estudio ambiental estratégico tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el contenido que, para los informes de sostenibilidad ambiental, establece el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En el desarrollo de los apartados definidos en dichos anexos, se deberán abordar los aspectos que se han ido señalando en este informe, las cuestiones ambientales que han sido percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones y los que se señalan a continuación:

7.1 Resumen del contenido y objetivos principales del plan, así como su relación con otros planes y programas.

El estudio ambiental estratégico debe presentar un resumen del contenido del PGOU (o remitirse a este), en el cual se describirán los antecedentes, los objetivos y las actuaciones y determinaciones previstas, junto con el resto de las alternativas consideradas. Se describirá también la planificación temporal de las actuaciones y los instrumentos de desarrollo que se prevean para la planificación pormenorizada de los ámbitos delimitados en el plan.

Por otra parte, deberán analizarse las relaciones del PGOU con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con el mismo. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial de Beasain-Zumarraga (Goierri).
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) y su 1ª modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico 2022-2027.
- El Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi 2030.
- La Estrategia de sostenibilidad energética de Gipuzkoa 2050 y la Estrategia Energética de Euskadi 2030.
- Las Estrategias de Gipuzkoa y de Euskadi de Lucha contra el Cambio Climático.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones del PGOU con los objetivos y determinaciones de los planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación del PGOU, en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas. Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos con el resto de los planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan.



7.2 Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan.

El EAE deberá explicar el modo en que se han incorporado a la ordenación municipal los criterios de protección ambiental y de sostenibilidad señalados en el apartado 3 de este documento de alcance, u otros que se hayan establecido durante la formulación del PGOU, empleando, cuando sea posible, indicadores y límites establecidos o propuestos.

7.3 Caracterización ambiental del municipio de Alzaga y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

A partir de la información ya expuesta en el documento inicial estratégico presentado y teniendo en cuenta las directrices establecidas en el apartado 4 de este documento de alcance, el estudio ambiental estratégico deberá contener una descripción de las características ambientales del municipio de Alzaga y realizar un diagnóstico completo de su situación actual. Para ello, se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas.

En el diagnóstico se describirán el estado de los recursos naturales, agrarios, patrimoniales y paisajísticos, la calidad ambiental de las zonas urbanas y rurales y se identificarán los elementos y/o recursos que deban ser especialmente protegidos o salvaguardados.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales que padece el municipio, a fin de valorar cómo afectarán dichos problemas al PGOU o si éste agravará los mismos.

La descripción no se deberá limitar a las características del medio físico, sino que deberá aportar información sobre aspectos o variables del metabolismo urbano que puedan ser modificados significativamente como consecuencia de la ordenación establecida en el plan, como puede ser el caso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de agua, el sistema de movilidad (transporte público / privado, motorizada / no motorizada), los niveles de ruido, el consumo de energía, etc. En concreto, y en cumplimiento de la legislación vigente, deberá contener, al menos, los siguientes estudios:

- **Demanda de recursos hídricos.** Al objeto de posibilitar la emisión del informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a la que hace referencia el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de aguas, se incorporará un estudio de la demanda de recursos hídricos que comporten las determinaciones del PGOU, indicando en su caso, las concesiones administrativas o derechos de agua que amparen dichos recursos. Para las captaciones reconocidas, se deberá incluir una relación de las concesiones o derechos de agua que amparen los caudales derivados a la red. La estimación que se presente de las necesidades de recursos hídricos deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 14 y 15 y apéndice 6 del Anexo I *Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental* de la Revisión del Plan



Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobada por R.D. 35/2003.

- **Ruido.** En atención a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, se realizará la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporando a la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. En cualquier caso, aquellos sectores o áreas en los que se prevean futuros desarrollos urbanísticos y que el PGOU ordene pormenorizadamente deberán de contar con un estudio de impacto acústico según lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. Finalmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, y, en consecuencia, se analizará si existe contaminación acústica que puede afectar a los bienes culturales protegidos y se adoptarán las medidas correctoras y protectoras necesarias.
- **Sostenibilidad Energética.** Según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca, el PGOU deberá incluir un estudio de sostenibilidad energética con los aspectos establecidos en el apartado 7.3 de dicha Ley.

Diagnosticada la situación ambiental actual del municipio, se procederá a realizar una previsión de su evolución, teniendo en cuenta tanto las tendencias socioeconómicas que pudieran afectar al medio ambiente, como el cambio climático esperado. Respecto a este último aspecto, conviene identificar los impactos más probables asociados al cambio climático en el municipio e identificar los ámbitos prioritarios de actuación en cuanto a adaptación al mismo.

Una vez descritas las características ambientales generales de Altzaga, se procederá a caracterizar, con un mayor grado de detalle, las zonas o emplazamientos donde el PGOU haya considerado la ubicación de las actuaciones más significativas o impactantes, tales como los ámbitos donde se prevea la ejecución de desarrollos urbanos.

Finalmente, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, debe aportarse un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el mismo y que considerará, entre otros aspectos: la información que la administración hidráulica ha elaborado sobre la protección del dominio público hidráulico, la información de Gipuzkoako Ur Kontsortzioa de la red de abastecimiento y saneamiento y sobre la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, así como sobre la capacidad para tratar los nuevos vertidos de aguas residuales, el informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y de otras infraestructuras preexistentes acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan, etc.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo.

7.4 Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada.



El estudio ambiental estratégico ha de contener un análisis ambiental de diferentes alternativas técnica y económicamente viables para dar respuesta a los objetivos del PGOU. Se evaluará el impacto ambiental de cada una de las alternativas consideradas y se determinará su grado de respuesta a los objetivos del plan y, en especial, los objetivos ambientales.

Para ello, identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas técnica, económica y ambientalmente viables para el desarrollo del PGOU y el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se deberá incluir preceptivamente la “alternativa 0” o de no intervención, es decir, de no modificar la ordenación estructural del municipio. Cuando sea posible, se compararán tanto opciones de delineación o diseño de las actuaciones urbanísticas, como de posibles ubicaciones para su ejecución.

Teniendo en cuenta los planteamientos recogidos en el documento de avance, el estudio de alternativas debe contener los siguientes análisis pormenorizados:

- **Alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos residenciales.** Primeramente, deber determinarse el número de viviendas necesarias en el municipio para el periodo de vigencia del PGOU, justificando la cuantificación realizada en base a parámetros sociales, demográficos y ambientales, siempre dentro de los límites que, sobre dicha cuantificación, establece la planificación territorial. Una vez determinada la capacidad residencial, y teniendo en cuenta las directrices incluidas en el apartado 4 de este informe en relación a las alternativas del avance, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución residencial que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. En este análisis se deberá considerar la repercusión ambiental de las distintas opciones de ubicación y tipología de viviendas consideradas, de tal forma que se desechen aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos tales como suelos de alto valor agrológico y/o o incrementen los riesgos de daños sobre personas o bienes por inundabilidad.
- **Alternativas de suelo para equipamientos.** El análisis debe determinar las necesidades reales de suelo existentes en el municipio para equipamientos. Una vez establecida dichas necesidades y teniendo en cuenta las directrices incluidas en el apartado 4 de este informe en relación a las alternativas del avance, se procederá a realizar un análisis de las alternativas de ubicación y distribución para equipamientos que finalmente se hayan decidido estudiar con mayor profundidad. Este análisis se realizará siempre bajo criterios de sostenibilidad, desechándose, aquellas que produzcan impactos relevantes sobre elementos ambientales valiosos como suelos agrícolas.

En estos análisis de alternativas se deberá considerar prioritario, por su mayor adecuación a criterios ambientales y de sostenibilidad, la consolidación y renovación de ámbitos ya urbanizados para cubrir las necesidades detectadas frente al desarrollo de áreas actualmente incluidas en SNU.

Asimismo, el análisis de alternativas deberá considerar la distribución interna de los usos dentro de las áreas urbanísticas propuestas de tal forma que:



- Se tengan en cuenta los riesgos ambientales, tales como los riesgos de inundabilidad citados por URA en su respuesta a consultas previas.
- Se minimice la afección a suelos de alto valor agrológico y se favorezca la recuperación del dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

En cualquier caso, los análisis de alternativas efectuados deberán exponer la metodología empleada y en qué medida se han considerado los factores ambientales, los técnicos-funcionales y los económicos en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar. En el caso de que la alternativa finalmente elegida en cada aspecto valorado no coincida con la de mejor valoración ambiental, se deberán explicar los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización y características de las diferentes alternativas propuestas.

7.5 Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones del PGOU.

Se identificará y valorará cómo afectarán las actuaciones previstas en el PGOU en los diferentes elementos del medio, entre los que se encontrarán, entre otros, los siguientes:

- Los hábitats de interés.
- Los suelos agrarios de alto valor estratégico y las actividades agropecuarias.
- Las masas de agua y las zonas protegidas en virtud de la normativa de aguas.
- El paisaje.
- La calidad del medio urbano en relación a aspectos como el ruido o el tráfico.
- La salud humana.
- El patrimonio monumental y arqueológico.

Asimismo, se deberá estimar en qué medida afectará lo planteado en el PGOU sobre,

- La demanda de movilidad.
- El consumo de recursos como agua y energía.
- El vertido de aguas residuales y la generación de residuos.

Los impactos analizados deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado, sino que, asimismo, deberá contemplar los impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta o por la regulación de usos y actividades.

Para determinar la significación de los impactos detectados, se procurará seguir lo establecido en el anexo III la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación



ambiental y el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el apartado 8 del anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones del PGOU que no sean compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que produzcan impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

7.6 Medidas de integración ambiental

El informe ambiental estratégico definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por las actuaciones previstas en el PGOU.

Asimismo, la integración de aspectos ambientales en PGOU no se debería limitar a establecer medidas de respuesta ante un posible impacto, ya que conviene que éstas se complementen con otras que contribuyan a corregir los problemas ambientales y a la consecución de una mayor calidad ambiental en el municipio.

De este modo, la integración ambiental del PGOU de Altzaga se debe realizar a través de la adopción de los siguientes tipos de medidas:

- Consideración e incorporación de aspectos ambientales en la planificación territorial y el diseño urbano a fin de prevenir o de corregir problemas o impactos previamente existentes. No suele requerir presupuesto específico. Entre ellos, se puede poner como ejemplo: definir una ordenación del suelo no urbanizable que garantice la protección adecuada de los valores naturales, incorporar ordenanzas de regulación de actividades potencialmente impactantes, selección de la ubicación de los nuevos desarrollos en ámbitos poco sensibles, orientar los edificios para mejorar su comportamiento energético y el mejor aprovechamiento de la luz solar, etc.
- Medidas para prevenir y corregir los impactos ambientales negativos de los planes y proyectos que desarrollen las determinaciones del PGOU, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. Estas medidas deberán considerarse como parte integrante de los proyectos de ejecución y como tales, deberán recogerse en sus presupuestos. Muchas de ellas requerirán ser concretadas junto con el plan o proyecto de desarrollo, pero, en cualquier caso, el PGOU deberá identificarlas y realizar una caracterización mínima de las mismas, así como determinar el carácter preceptivo de su adopción en los planes y proyectos de desarrollo.



- Medidas compensatorias de las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, una vez que se hayan evaluado como inevitables. En el instrumento de planteamiento debe quedar definido:
 - Dónde se compensa a partir de un estudio que defina prioridades basándose en las áreas degradadas que convenga recuperar, la red de corredores locales y en posibles oportunidades.
 - Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
 - Que el coste de las medidas compensatorias debe ser un gasto de urbanización del nuevo sector.
 - Que las medidas de compensación deberán estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.
- Actuaciones de mejora ambiental del municipio que tengan por objeto la restauración ecológica y/o paisajística o la mejora de la calidad ambiental de determinados espacios o ámbitos: A estos efectos, conviene que el PGOU identifique y defina un orden de prioridad de emplazamientos a restaurar o actuaciones de mejora ambiental a desarrollar y establezca un programa para su ejecución.

Las medidas de integración ambiental deberán estar recogidas en la documentación urbanística del PGOU y se deberá estimar su coste económico, las formas de financiación - con cargo a los presupuestos municipales, a través de subvenciones, por convenios de otros organismos, a cargo de los gastos de urbanización, etc.-, así como establecer una planificación temporal para su ejecución. Finalmente, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes y proyectos de desarrollo.

7.7 Programa de vigilancia ambiental de los efectos del plan.

El estudio ambiental estratégico debe incluir un programa de vigilancia de los efectos del PGOU sobre el medio ambiente, de modo que pueda realizarse el seguimiento de cada uno de los impactos significativos identificados, el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y la efectividad de las mismas, así como la consecución de los objetivos medioambientales definidos en el PGOU.

A estos efectos, el programa debe recoger, de forma periódica, información sobre,

- El grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- La magnitud de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- La aplicación y efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias, incluyendo la incorporación de dichas medidas en los sucesivos documentos de desarrollo del plan y los proyectos de ejecución.



- La identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- El cumplimiento de los condicionantes ambientales impuestos en las autorizaciones pertinentes por parte de los diferentes organismos o administraciones con competencia sectorial (aguas, residuos, ruido, suelos potencialmente contaminados, carreteras, actividades clasificadas, etc.) así como en las autorizaciones de ámbito municipal.

Con este fin, el programa de supervisión deberá contener:

- La identificación de los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento.
- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología (estrategias de tomas de datos, periodicidad, etc.) y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los sugeridos en el apartado 8 en este documento u otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

7.8 Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el estudio ambiental estratégico, con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo los objetivos generales y ambientales perseguidos con la elaboración del PGOU, las alternativas consideradas, un resumen de los efectos de cada una de ellas sobre el medio ambiente, así como las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas.

El resumen se completará con la descripción de las medidas correctoras diseñadas y las conclusiones del proceso de participación pública y administrativa.

Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

7.9 Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Se incorporará un análisis económico aproximativo al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico-financiero, incluyendo, en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación del PGOU a fin de garantizar la internalización de



los costes ambientales que derivan del mismo, así como las fuentes de financiación de dichas medidas, distinguiendo las que se vayan a asumir con cargo a los presupuestos municipales de Alzaga y las que, en su caso, se deban asumir por los promotores de proyectos o actuaciones urbanísticas.

8.- PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

Los indicadores seleccionados para la evaluación ambiental de alternativas y el programa de supervisión serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que fije el PGOU y, por otra, de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo del mismo, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales marcados, de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del PGOU.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

Considerando las características del municipio de Alzaga y los planteamientos recogidos en el avance y el documento inicial estratégico, algunos indicadores útiles pueden ser los dirigidos a valorar el consumo de suelo (superficie artificializada), la afección al suelo y las explotaciones agrarias (número de explotaciones agrarias, superficie de alto valor estratégico), las superficies de los distintos tipos de bosque, y otros hábitats de interés, la calidad de las aguas superficiales, etc.

9.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y, en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Alzaga realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo del PGOU, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico.



b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental estratégico mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y personas consultadas por la Dirección General de Medio Ambiente para la redacción de este documento de alcance -apartado 2 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (propietarios de terrenos afectados, asociaciones de vecinos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

10.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Alzaga solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente, la emisión de la declaración ambiental estratégica, debiendo acompañar dicha solicitud del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Los documentos urbanísticos del PGOU.
- El estudio ambiental estratégico.
- Copia de los informes incluidos que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.
- Un documento resumen en el que el Ayuntamiento de Alzaga describa cómo se han integrado en la propuesta final del PGOU, los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas efectuadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan y posteriormente al trámite de consultas e información pública se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.

Donostia-San Sebastián, a 13 de junio de 2023

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: MÓNICA PEDREIRA LANCHAS

Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

Titulua / Título:

Documento de alcance del Estudio ambiental estratégico del PGOU de Alzaga